



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SAZONADOR DANESA	
<p>El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:</p> <p>Muestra enviada: SAZONADOR DANESA</p> <p>Descripción de la muestra: Polvo fino color naranja, con olor lácteo, contenido en una bolsa metalizada, no original, etiquetada: "SAZONADOR DANESA 2.0, PROVEEDOR KERRY". Número de lote 688039 Vence: 04/12/2023.</p> <p>Composición merceológica: Sazonador en polvo a base de Maltodextrina, Suero de Leche, Sal yodada, Ácido Cítrico, Fosfatos, Colorante, Dióxido de silicio, Proteína de Soya y saborizantes.</p> <p>Utilizado en la elaboración de boquitas saladas; Snacks.</p>	
	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:	
<p>Al tratarse de un sazónador para boquitas según información en solicitud presentada, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la sección IV comprende el capítulo 21 y al interior de éste la partida 21.03 dedicada a <i>PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; (...)</i>.</p> <p>Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 21.03 indican en el apartado A lo siguiente:</p> <p><i>"Esta partida comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.)."</i></p> <p>Por lo anterior y en vista que el análisis del Departamento de Laboratorio indica que la mercancía es una preparación del tipo sazónador en polvo, su ubicación corresponde al inciso arancelario siguiente:</p>	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2103.90.00.00	- Los demás. Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
<p>BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).</p> <p>Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.</p>	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El inciso arancelario 2103.90.00.00, sugerido por la peticionaria procede a su aplicación, en vista que se trata de un sozonador en polvo, según análisis realizado a la muestra presentada.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.